

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SEGUIDO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-REGIONAL MAGDALENA CONTRA MAXIMO ALBERTO CAMPO DIAZ GRANADOS.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00049-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida el 6 de julio de 2023, determinación donde se concedió al extremo activo el termino de 5 días siguientes a la notificación que se materializó el 14 del mismo mes y año, para subsanar los defectos anotados.

Vencido el termino antes señalado se evidencia que no se allegó escrito alguno corrigiendo las falencias precisadas en la inadmisión, en consecuencia, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, se resuelve. **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO seguida por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-REGIONAL MAGDALENA contra MAXIMO ALBERTO CAMPO DIAZ GRANADOS por no haberse subsanado los defectos endilgados a la demanda, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta,	de agosto de 2023.
Secretaria,	_____.